

J 3249 /
13

Zaragoza Año 1811

J 1249/13

C. don Marqués de Alvear en la villa

de Zaragoza.

Que lo acompañan estando
y concurriendo sin forma
lícua el Consejo General, de que
se guardan los ordenes tales
por punto C.L

ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

M. de Alvear
Paseo del Pilar

Mrs.
B. M.
B. M.

Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SIESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CUATRO.

Al Dei Nomine domini: sea atodos manifi-
cos que lo fizimos exarque del Rey en vez.
el qual avis y aviso ha hallado en esta
luz de Zaragoza, sin Recurso Proximamente
antes se aora consciencia de sueldo semí-
suengrado constancia y nombre en los
mismos legítimos a ottaneel Cayada, Juan
Palacio, Eugenio Baylin, Vicente Gascón
y Juan Lopez de Oto que lo son del Real
a esta Real Academia de Zaragoza para quellos
jefes, y espaldas intervinieron en todos
y cada uno de pliegos en la Corte como
cimnialys que se presento tengo yo en
adelante y pexo tener con qualquier
personas y siervos, y ante qualquier
Juez, y tribunal, y en ellos me refi-
erian así en demanda como en
defensa, dando a este fin qualquier

PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Demandas, pedimentos, y querellas
escrituras testigos, y otros documentos
que dan ejecución, cartas
de ayuntamiento y remates de bienes, ojos
nudos y sentencias definitivas
austeras lo favorable y solo en con-
trario apelen, si que las Relaciones
fueren en anima mía los licitos
juramentos que para la liquidación
de la veredad y de la justicia puedan
ocurrir y ocurrir, y finalmente
hagan todas las demás diligencias
en vías judiciales, y extrajudiciales que
convengan y sean necesarias, y
confiando se subordinado en las
Personas y Declaraciones que le parecerán
adecuadas. Y prometo hacer por
fimé y valido quanto por dichos
Poder y los Subordinados en su oficio
que fuere echo y seré revocado
en tiempo alguno lo obligar

que haga semi Personas y demás
mujeres, y niños donde quiera ha-
yendo y poniendo. Hecho falso
sobre esto en la Ciudad de Zaragoza
a cinco dias del mes de Octubre
del año corriente del Maestro
señor Francisco de Sanchiz
de cuarenta y cuatro; siendo ello
firmado por testigos D. Matheo de
Val, y D. Miguel Cugro Mariscano
en la Ciudad de Zaragoza

Hijo no semi el Señor Bernabé Do-
mesticado en la Ciudad de Zaragoza
C B y poniendo su nombre en el publico oficio
el por todas las tierras se dñe que al
dicho punto fui el certe



Sello suyo
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y QUAREN;

In la Villa del Mar del Matas a veinte y ocho días del
Mes de Setiembre del año mil setecientos y quarenta y
quatro ante el Señor Carlos Miralles Alcalde primero y
Juez Ordinario de dicha Villa y porante mí el infascis
yo licencio sacerdote francisco Exarque Alveytar Residente
en la Villa de Aguaviva, el qual Dijo Que para estos
fines y efectos le convenia hacer constar y que conse pro
testimonió suscritto y fe jurada: Primamente que
el susodicho francisco Exarque en el año pasado de mil
setecientos y quinta y nueve Capítulo y se condujo para el
Emplio de Alveytar con la dicha Villa de Aguaviva, por
tiempo de cuatro años que se concluyeron en el año pasado
de mil setecientos y quarenta y tres haviendo sido hecha di
cha conducción por Junta General: Que en el año pasado
de mil setecientos y quarenta y tres haviendo dicha Villa de
Aguaviva mandado convocar a Junta General de todos sus
Vecinos para tratar de nueva conducción de Alveytar, por
dicha Junta General fue admitido el susodicho francisco Exar
que para dicho Emplio de Alveytar de dicha Villa de Agu
viva, el que ha servido en dicho Emplio hasta de presente
que en el pasado Mes de Junio del corriente año el Ayuntamiento
de dicha Villa de Aguaviva mando llamar por publico Pregon
a Junta general sin expresar para que fin, y sin dar tiempo para
que concurrenzan los Vecinos se tuvo dicha Junta por la que des
pidieron al dicho francisco Exarque del Emplio de Alveytar
de dicha Villa: Que para admitir y conducir otro Alveytar

El Ayuntamiento de dicha Villa de Aguaviva no mandó llamar a Junta general, si que particularmente llamó a que quiso que no pasaron de doce Vecinos: Que allando todos los Vecinos de dicha Villa de Aguaviva Juntos en la Hacienda y haviendo suplicado en Decimónimo de dicha Villa al Ayuntamiento permitiese el que se abbara de la conducción de la Hacienda; se le mandó callar por parte de la Justicia; Y dicho Francisco Erasque pidió y suplicó al dicho Sr. Carlos Miralles Alcalde que sobre las preguntas arriba expresadas mandase suelta información. Y dicho Señor Alcalde en su Oficio mandó que ella Parte presentase testigo. Y dicho Francisco Erasque que presentó para avxigación del oprobrio que festejó a Joseph Barberan, a Francisco Barberán y a Joseph Barberán de dicha Villa de Aguaviva, de los cuales y de cada uno de ellos dice Señor Alcalde por antemano el Escritorio no somo y en su juramento por dios nuestro Señor Yacna señal de cruce en forma de dho. Y lo hicieron como se requiere varon qual prometieron decir Verdad de lo que supieren y les fueran preguntado y respondido por su Maud. al Señor de las Preguntas arriba contenidas unánimes y conforme respondieron lo siguiente: Ala Primera Pregunta Dijo que saben muy bien que en el año pasado de mil setecientos y treinta y nueve, la Villa de Aguaviva por Junta general condujo y capituló a Francisco Erasque para el Empleo de Albergar de dicha Villa por tiempo de cuatro años que se concluyeron en el año pasado de mil setecientos y quarenta y tres y que lo saben por haverse allado los Declarantes en dicha Junta: Ala Segunda Pregunta Respondieron lo bien muy bien que en el año pasado de mil setecientos y quarenta y tres haviendo dicha Villa de Aguaviva mandado llamar a Junta general de todos sus Vecinos en dicha Junta por pluralidad de votos fue admitido y condujo el dicho Francisco Erasque para el Empleo de Albergar de dicha Villa, el que ha servido en dicho Empleo hasta de presente sabiendo por haverse allado los Declarantes en dicha Junta: Ala tercera Pregunta Respondieron saber muy bien que en

pasado mes de Octubre del corriente año el Ayuntamiento de dicha Villa de Aguaviva mandó llamar a Junta general de todos sus Ve- cinos, sin expresar para quien, y sin dar tiempo para que concuerdaran los Vecinos se hubo dicha Junta, sabiendo por haverlo oydo los Declarantes el Pregon, y por haver visto que inmediatamente que se concluyó de hacer dicho Pregon se hubo dicha Junta, y saben asimismo que por dicha Junta despidieron a dicho Francisco Erasque: Ala quarta Pregunta Respondieron saber muy bien que para admitir otro Albergar el Ayuntamiento de dicha Villa ne mandó llamar a Junta general a sus Vecinos y que particularmente mandó llamar a los que quisieron que no pasaron de doce Vecinos, sabiendo por haver visto lo los Declarantes la Cedula que llevaba el Nombre para llamarlos. Al quinto Pregunta Respondieron saber muy bien que allandos diez Vecinos de dicha Villa de Aguaviva Juntos en Capítulo cada casa de la Comunidad uno de los Vecinos suplico al Ayuntamiento permitiese el que se abbara en aquella ocasión, de la conducción de Albergar, y que por la Justicia de dicha Villa se le mandó que callara, sabiendo por haverse allado los Declarantes presentes y havido oydo así; todo lo qual dichos Declarantes digieren la Verdad so cargo del Juramento que tienen hecho, y ha viendosles vuelto a lex esta su Declaracion se ratificaron en ella y firmaron dentro con su Maud el dicho Señor Alcalde. De todas las oceas cosas dicho Francisco Erasque requirió asimismo el Decreto le diese licencia, y lo el Procurando a dicta Junta y requisición dey el presente en la dia tres Año y Trescientos arriba calendados de que consta.

In testimonio de la Verdad
Juan Castañer Escrivano
Carlos Miralles Alde
Francisco Barberán Joseph Barberan

Jph Barberan

Actas de la Junta.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARES
TA Y QVATRO.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARES
TA Y QVATRO. ²⁰⁰ma. Sesión.

*M*anuel Cañada enñe, de Frat^o, Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Alquarria Segundo puente sobre el río Grande ante Vdo. por sucesa y en la persona forma d^o Manuel Concep^o Benítez de otra villa en el año de Mil setecientos veintay nueve Conde^o a mi parte por Alquarria Beclla por tiempo de cuatro años que fijaron en el de Mil setecientos veintay tres, y en este el mismo Concep^o habiendo sueldo para nueva Convocación de Alquarria, lo bolvió a admisión en embargo de ello el Ayuntamiento de otra villa en este año sin proceder la Convocatoria ni las demás solemnidades por punto General mandadas obviadas por Vdo. ha depurado a mi parte y admisión otro Alquarria como todo lo que se alta del tutto; e, informaciones que punto fujo y a quemarropa, y esto contra las voluntades de los vecinos de otra villa en notable perjuicio de mi parte en otra Convocatoria a lo que Vdo. mandado. En cuya acta Vdo. pido y sup^o q^o haya apoyado otra lectura, y en virtud de lo q^o se debía mandar q^o el Ayuntamiento de otra villa de Alquarria, mandando a mi parte en la Convocatoria de Alquarria Beclla, q^o que se depurara, nueva admisión, cumpliendo lo q^o mandado por Vdo. la haga en Concep^o General procediendo la Convocatoria de todos los vecinos o las demás solemnidades mandadas observar por Vdo. declarando por nulo todo lo demás q^o en esta Convocatoria se practicado pugna u diversidad q^o pido y parecerlo el Declarado.

Manuel Cañada

Res. Zaragoza octavo cinco de 1811 Año de
Regno
señoría
casiado
mujana
Anselmo me sobre el contenido de este per
Madrid
Carrión
mento; y en el mismo manuscrito
a mano Zarque en la Condita de Regia Bodone
tarán ser otras novedades

Regio
Carrion



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SIESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DIE MIL SIETECIENTOS
Y QUARENTA Y CUATRO.

Alvarez de Pineda
Fernando de Goya
Fidelidad

Regia Bodone

opcio... 8R

Regino... 2R 10M

Alvarez de Pineda

Bodone

Mario... 8R 10M

Cuando... 8R 10M

Sebastián
Sobrino para el Ayuntamiento de
la Villa de Guadix cumpla con lo que
por ella se le manda a godin Boafard.

Zarque

Correg

Dijo que por la gracia de su Rey se garantiza a los
que se dejen deudas o asentamientos de comunión 822
que qualesquieres de los públicos y reales o presentes
en el Reyno de Aragón salid y granza sucedan
antes los del rey su sueldo se ha querellado en su
mismo presentando y que el auto en su favor
probado es como sigue: Señor: Manuel
Piedim^{to} causada en nombre de Francisco exarca Al-
beytar de Zarilla de Aquacria en su presentación
por su voluntario ante el juez de sueldo y en la mejor
forma dijo: Que el concejo general de Zarilla ha
el año de mis setenta y tres y nueve condujo a mí
jante por el Albeytar de Zarilla por el tiempo de treinta años
que funcionó en el dicho concejo en su cargo
y que en este el mismo concejo habiendo
pasado para nueva condición al Albeytar
lo llevó a admitir; Y sin embargo de ello el Al-
beytar de Zarilla en este año singulareza
la comprobación, ni las otras solemnidades, por
punto general mandadas observar por el, hace
poco tiempo que administró otros Albeytars como
todo largamente resulta del testimonio e informa-
ción que presentó Juro y alegremente que contra
la voluntad de los vecinos de Zarilla en notable
despacho amigante y en notoria contrabención
a lo que el R.P. mandado en su atención: El R.P.
dijo singularmente que presentado el testimonio
general al todo se iba mandar el Alhambra
de Zarilla de Aquacria mantenga a migante
esta comisión de Albeytar de Zarilla y su cargo sea
o nube admisión cumpliendo con lo mandado. Q.
R.P. haga en concejo general procediendo la
comprobación de todos los vecinos y las demás solemn-
idades mandadas observar por el R.P. declarando
por nulo todo lo demás que en estavaron hubiere
soportado pues así la Justicia que pello y go-

caso de Maribel Causa
cincos de mil setecientos
seiscientos general: El
Ayuntamiento informe sobre el
contingente y en el interior man-
tenimiento de la condonación
que antecede y me inste: En cuya causa
ya para abajo lo no fuese cumplimiento sacar
lo expedido. al fin se hizieron juzgados en la
Plaza Mayor dirigida Portaguado manda
nos q' siendo as presentada por parte de su
Exequias nos figuras al Ayuntamiento de
la villa de Zaragoza el Acto anterior y en
su consecuencia observe guarda e cumplir
y execute entdo q' pertece lo en el manda
do q' as i son na voluntad q' se la presenta q' se
notifiquen y demandigencias no la justifica
res a su continuación dada en Zaragoza
a cinco de Octubre de mil setecientos seiscien-
tos quatro años

Dolph Ocavatian y Filiz: secretario del Rey mas q^o
governos en la Real Audiencia de Agor, la hora eximis^o presidente

Mandas con el ^{do} & su Precio y ordenes

Mandaos con el 2º d su Peone y ordenes

u de su Rey dho
as ciudades de Sombras
dice elos publicos q son
Aragon Salud q qurara
lo sueno q se ha presentado
interior q qurera q
no se qurera dho.
En defensa

Fusori.

En la Villa de AguaBella alos Catore dias de elmes
de octubre de mil Setecientos qurarenta y cuatro años
ante la presencia de mi el inscrito dho. parroco
francisco Xarque Maestro Albezaz residente en dha
Bella, el qual me hizo presentacion de la Real Propcion

Ecc

SICILIA QVARTO, VIENTE
MARAVIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TODQVATRO.

J. Despacho que anterode q me insto, q requirió, qe satisfecho
demi Trabajo lo notificase e hiziese saber al Ayunta-
miento de Thabilla, alo qee me operi pronto, Siendo a todo
ello presentes por testigos Joseph Bozar, q Savone Capoda, de-
zonos de Thabilla, y para qe conste lo puse por estamí
fee, qe firme =

Juan Combas Es. no

Requerimiento.

J. Luego despues de lo Sobre dho, yo dho Es. parroco ante
la presencia de el Señor francisco Retame Alcalde primero,
y Buer ordinario de Thabilla a quien le requirió, e insto
q mandsse juntar el Ayuntamiento de Thabilla, para no-
tificarle y hacerle saber un Despacho, y Real Propcion de
la Real Audiencia de el presente Reyno de Aragons, el qual
dho Señor Alcalde dho se operia pronto a ello, y daria para
dho fin las probidencias Combonientes, y necessarias, y para
qe conste lo puse por estamí fee, qe firme =

Juan Combas Es. no

J. Luego despues delo Sobre dho en las Casas de el Ayunta-
miento, y en la sala Conrejil de Thabilla se juntaron los Se-
ñores francisco Retame Alcalde primero, Miguel Rebullida
Regidor primero, y Joseph Capoda Secretario de el Ayunta-
miento de Thabilla, alos quales (por ausencia de los Señores Joseph

Marceli Regidor Segundo, y Baime Martín Sóndico Procurador notifiquen, e híre Sauez el Despacho, y Real Provisión que anterioe; los quales diréron se daban por notificados, y obedecieran con todo el respeto y veneración diuina La Iha Real Provisión, poniéndola sobre su Cauera, y en su ob de comienzo, y en satisfaccion de lo en ella Contenido, mandrian en la Conduta de Albergaz, a francisco Xarque, Segun, y como se manda en Iha Real provisión; Y para que conste lo puse por esta mi ffe, que firme =

Juan Combas Es^{rno}

fe de entrega =

I Executado todo lo sobre Iho entregue, la Real Provisión y Despacho sobre Iho Con las diligencias en su brevedad practicadas a francisco Xarque, quien sedio por entregado de todas ellas; Y para que conste lo puse por estami ffe, que firme =

Juan Combas Es^{rno}

deince marcesis.

LLEGVARON VIENTE
MARAEDIS, AÑO DE MI
DIECIENTOS Y QUARE
TA Y QVATRO.

Man. 2. Cauidn en mi de Juan. exanguo Alde
san de la villa de Robres rva en el espaldar a
tanta distancia, & obviamente dentro de said
condado en la villa de Robres y procede con sus
diligencias el Despacho que gano mis concepcion
quedel montar que en su ffa att.

Alde 2. Expuso yo Chaya todo por proceder
de o de Robres mandado el Duende con los atos
que qvi en Dujana qviendo con Justo y P. M. L.

Manuel Caufada

8 de Junio y ocho de Junio de 1722 Acto gen
 Regencia Don regnos querido y se pone constante
 Segovia mas otros
 casas
 Sagunto
 Tax Lanz
 Arbolins
 Madrid
 Carrasco

que la condición fue por tres años

acuerde mutuo.



SELLO QVARTO, VIENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y QVARENTA
 Y TRES.

Joseph Antonio Espada Serrano con autoridad del M^r S^r Comendador
 de la encomienda de la villa de Castellote, aprobación de su Mag. Igne D^r
 d^r I del Rincón. De la villa de Aguilafuente certifico y doi fe; S^r Sindade
 no distim^r que en el libro de Rendimientos de dho Rincón que pasaron ante
 Sebastián exarque su escribano en el año pasado de mil setenta y cinco
 y resultó que en el dia diez y ocho del mes de Julio de dho año se
 dando Junto el Concierto de los srs. D^rs. Reg^r, Sindico Provincial y maestro
 de los demas Peces de dha villa el s^r Joseph Roxas Reg^r de Cano Reguero
 so quales personas se quejaban por no tener libritas asistente en dha villa
 sin descombinación habían de ser de afuera y que se habían presentado
 á dho condado Juan Villanueva libritas de mas de las habidas. Francisco
 exarque libritas que residía en la de La Parra; y que habiendo puesto ca
 da uno de estos libritas en lo que silly había de dar por cada Paga se siguió
 abonarlo en escrito a jézua y gallo y quedó la condida por el dho exarque
 de la Parra. Y dho mismo suerte resultó de dho libro de Rendimientos que el
 mismo dia que se hizo la licencia Capitulación el dho concierto general por
 años continuos y los jefes y señores que congresaron á la cosa desde el
 dia del s^r San Miguel de setiembre de dho año y habían de fener en
 semejante dia de San Miguel del año mil setenta y cuatro y doce se
 puso que dels sobre dho Rincón regallos de dho libro de Rendimientos á que me
 refiero y para que de ello conste á requerimiento dellos aprobaly D^r Reg^r
 Sindico Procurador de dha villa doi el presente testimonio que sigue
 firmado en ella ó dia y siete dia del mes de octubre de mil setenta y
 cuatro y quattro aprobado La galabria bordada donde se leyo: signo

En testim^r de la
 de Ciudad

Joseph Antonio Espada

БИБЛІОГРАФІЧНА СЛІВНИЦЯ
ДІЛІЧНОСТІ ВІДНОСИТЬСЯ
ДО ПІДСУДСЬКОГО ПРОЦЕСУ

que prevento la concordia del Rey con el
Diputado



State marriage.

SELLO QUARTO, VIZINHO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SIXCENTOS Y QUARENTA
Y QUATRO.

Sustitución Exarque Ejecutivo público Consultoría del Pte. Ejecutor
Comandante de la comandancia y Brigadier del Cuerpo de Infantería y gobernación de San
Mig. Pue. Diccionario Encyclopédico en la Villa de Salgaras Artificio y des-
fe y virtudes virtuosos En el presente día oy en su Calendario Jaime
Martín Rueda por el Pte. Aguavita y dentro de su cargo de legislador
por anterior electo ha respondido a los Sres. Ptes. Gobernadores, Alcaldes y Ayuntantes
Spano Alcalde de Cans Pue para ciertos fines le conviene que se haga constancia
de los libros de aguados de su ayuntamiento que por allí no existen ellos
del Pueblo de Cans testimonio de su administración de Alcaldes Pue en el año
anterior ha presentado el Consejo General de esta villa por tener entendido que en
esta villa no existe punto y roto por lo cual se pidió al presidente Exarque
Alcaldar que fue de la otra villa de Aguavita a quien Vigués miente se
han ofrecido puntos para que sirvan de testimonio y llevando en cuenta
a la Sala del Ayuntamiento para el presidente sin haber encontrado estos
Conrado Condebe el Calage donde los libros acostumbra estar y llevando en cuenta
de razón otros libros se responde han sido informados de que los dichos libros no
se que el ayuntamiento de la villa de Cans, en su virtud ha
pedido al Presidente Ejecutivo Alcalde de Cans que se lance ante su nombre
sierra Cinto que lo francisco Exarque Alcaldar se avia pintado en la villa
Carta de esta conducta que avia entrado a votarse por el Consejo general en
concurso de los demás ejemplos de esta conducta y consta del documento que
fue prestada al principio de su nacimiento en la villa de Cans y el Cinto que
existe de punto en la villa de Cans o de la conducta ejemplos que se le votase por el Consejo
general en concurso de los demás ejemplos que consta que cuando se pintó el Cinto que
presidió su vida se proponieron por el presidente Pues Alcaldar que el Cinto que



Testimonio de despedida por la curia
de votos

Geotria maculata.

SIEGLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARA-
NTA Y QVATRO.

T A Y G V A T R O .

Joseph Antonio Segado Escrivá Publicó con autoridad del H. Señor Comandador de la Encomienda y villa de Castellón, y aprobación de su Obispado (que Dijo p.º) y del Almirante de la villa de Ayubába Clásica, y Dijo fece y expedido testimonió en el libro de Reudos que Dijo Almirante. Junio, año de dos mil quinientos y sesenta y tres por el Corregio General en el presente año sobre la Cofradía de Albitax el qual ala setra se sigue: — En la villa de Ayubába á Setembre, siete días del mes de Junio del Corriente año mil seiscientos quarenta y cuatro, Yo el escribano fui de fechos nombrado por el Almirante para las asunciones y enfermedades por las cuales no puede asistir el escribano de esta villa al despacho de sus negocios hago fece y allanamiento que estando ausente el escribano se ejercitado el presidente dia el corregio General en las casas llamadas de Almirante donde ayer fize para tratar los negocios del bien comun sobre la cofradía admisión, y despacho de los seisbentos y conduidos de esta villa el dicho corregio se austentó en el qual an habitantes, habiendo sido llamados con aviso publico y son de tambores por Pablo Habazar Pregonero todos los que hubieren caballerizas para batir el Albitax. En cuo corregio general an habitantes, y asistido Yo seguidamente: Francisco Rebata M. D. Miguel Rebullido Regidor Jaime Martin Sindico Procurador de Fran. Iglesias de Fran. Felipe Molina, Pablo Barrios, Francisco Portoles, Juan Iglesias Arquilar Joseph Bozcas, Juan Martin, Juan Molina, Joseph Iglesias menor, Joseph Molina, Juan Molina, Francisco Iglesias, Joseph Esteban Fratino, Blasilla de Joseph, Francisco Blasilla de Fran. Domingo Salbador, Jaime Blasilla, Baltazar Iglesias, Jaime Blasilla, Jaime Molina, Fran. Iglesias de Matheo, Jaime Matheo, Fran. Bozcas, Pedro Bidal, Juan Figueroa, Fran. Buela, Jaime Salbador, Juan Esteban, Juan Barberan, Jaime Segado, Fran. San Fabián Iglesias menor, Jerónimo Martin, Jaime Martínez, Francisco Bozcas, Pedro Esteban, Miguel Molina de Hornay, Juan Esteban y Joseph Martin, todos vecinos y labradores de esta villa y el Sr. Miguel Rebullido Regidor de Cane a pregunta que en atención a que los labradores de esta villa se habían querellado ayer al Almirante en este presente año, del descuido y poca aplicación de Francisco exarque Albitax en seisbentos la conducta que todo el tiempo pasaba en diligencias y siempre sin cumplir la obligación de su condado; que por lo dicho con orden del Almirante el dia que anteante había dado orden a Pablo Habazar Pregonero para que ayer de tambores pregorase y com-

Aguabiba; oclubre à quinze de 1744

Plano, 3^{ta} Parte de la Información que ofrezco sobre el contenido de este Pedimento
y fecha setenta y seis Lo gobernó mandó y firmé su M^d el 8^o Fran^c Petabe
también firmé lo el caso de que doi fu^e

francisco Petabe Alde

Not^r mi
Joseph Antonio Capadoza

Hoy en dho villa Los dho dia my Dño Lo el caso notifiqué el auto su
so inserto à Jaime Martin Sindico Procurador en su persona de que
doi fu^e y firmé
Capadoza

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SIETE-
CIENTOS Y CUARENTA Y
CUATRO.



Probuna hecha por parte de Jaime Martin
Sindico Procurador de la villa de Aguabiba

En la villa de Aguabiba à diez y seis dias del mes de octubre del
corriente año mil setecientos quarenta y cuatro Jaime Martin Sindico
Procurador de dho villa para Justificación y prueba de lo que tiene alle-
gado en el pedimento que se pone cabro de esta Información pido dho
y presento por testigos à Manuel Sanchez Joseph Tigris, Juan Sanchez, Fran-
cisco Solís mayor dho Reg^t y Huembam^t que fueron en el año proximo
ultimo juzgado, à Pedro Herrera Juan Martin y Joseph Barberan de Fran-
cisco dho Reg^t que fueron en el de quarenta y dos à Blas Viana Juan
Polo, Joseph Molina de Gaspar Fran^c Obabilla de Los llanos Juan Ollo-
bello, Isackin Pocholes, Joseph Esteban de Juan, Joseph Bradin, Fran^c
Barberan, Joseph Max-
Barberan, Philip Molina, Christoval Cathalan Fran^c Barberan, Joseph Max-
Barberan, Juan Esteban Miguel Molina de Juan, Joseph Pastor Balboa
Hijo de Juan, Juan Esteban, Miguel Molina de Juan, Joseph Pastor Balboa
Hijo de Juan Molinos, Juan Barberan menor de cinos, Labrador de dho
villa de quinientos su M^d por ante mi el 2^o dia de Junio p^ro dho año
señor y una sinal de cien p^ro del qual prometieron decir verdad de lo
que supieren, fueron juzgados, sindicados por su M^d al fin de dho
pedimento que dho sindico Procurador tiene presentado por mi el caso Les
fue dicho (de que doi fu^e) unanimis, concordis nomine discutiendo dieron
y declararon que saben, Lo consta mui bien que Francisco Exaque Obabilla que
á sido en dho villa no á cumplido exaudient con su empleo en los años que
á servido en esta conduda, También saben mui bien al dho y Lo consta que
dho Exaque á sido malo y mui desuidado en la curación y goces de la
llegada y muerto muchas caballerías, dho mismo daban Saben y Lo consta
que se han dado algunas regustiones los dho, Ruidos y antuyos con lo que
que se han dado algunas regustiones los dho, Ruidos y antuyos con lo que
á brido poco enmundo, También saben mui bien un dho y Lo consta que
dho Exaque que dho Exaque á audido grimes y con may frecuencia á
las debustiones de la casa pescar dho que esto obligacion precisa del cum-
plimiento de su empleo, También saben y Lo consta que por dho motivo

equivalente en el presente año. Se an quemado la mayor parte, y casi todos los
Labradores, que todo lo cobran de él solo, motivo para que el Conde General
le despidiese de esta conduta. Y solo an aumentado los años Francisco Sanchez
y Joseph Brodin que a exigucion de los demás señores no an experimentado ma-
yor sufrimiento en esta exequia para sus caballizos; y el Señor Juan Martin
que siendo Pijo lo regresó porque se iba del Juzgado sin dejar asistencia
y le respondió que hacia lo que le pareciese. Y el Señor Manuel Sanchez si
endo tambien lo regresó por las quejas que tenía de su poco cuidado
y cumplimiento en sacar la conduta apenando los quejidos se enmendaba
diciéndole que se despidiese, y le respondió eso no se ade. Y no acabó de
dulcansarse, pero comprendió que era broma que no lo había de hacer solo,
y que todo lo que tuvieron ellos y depositado en esta su deposición a sido
y es publico manifestó y notorio, de ello la voz comun y fama que
llena en esta villa y otras partes, donde a scrito la exequia y
quanto salen y quedan diez y la decada se cargo del año su dulcan
en que se apremaron y sacrificaron habiendo sido llevada esta su
deposicion singular temor que aumentar ni disminuir a ella, y la
famaron los que sadian y también firmó su M^d de que lo el
escrito doi ~~fuerte~~

francisco Rebabe Aldo

Joseph Moliner degaspar
Juan Altabella
Fr^cco Altabella celorriano
Francisco Altabellano
Luis Bartesan

I Certeza mi
Joseph Antonio Capado

Manuel Sanchez
Pedro Herrera
Joseph Brodin
Blas y barrios
Francisco Altabellano
Joh Bartesan

Pliego de Indagacion
y Aprobacion

En la villa de Aguilera los años dia my y año al principio
y Calendario su M^d dho s^r Fr^cco Rebabe Aldo y Luis Ond^d de ello
en esta pliego de informacion aprobante que se compone de veinte y
seis testigos personas de considerable credito y credito examinados todos
sijo una misma dulcacion Por ante mi el dia Dijo que entro

ponia su M^d en dho Informacion La autenticidad y Derecho judicial
que de dho pude y dice, mandó ser entregue original a la Par
te de Jaime Martin Síndico Procurador para que hiciera de ello donde
y como le combinga asi lo grabó y firmó de que lo el escrito
doi ~~fuerte~~

I Certeza mi
Joseph Antonio Capado

Subscriptio

Yo el dho Joseph Antonio Capado recibié publico con autoridad
del H^e s^r comendador de la Encina, y Baile de Castellote Lague
Barón de su Mag^d que dho p^r de 2 del Jurgado Ord^d de lo que
dijo presidente fui al que dieron la fecha munición en esta Información
que se compone de el pliego que ya por cabro de ello firmé y seis sig-
natos que todos firmaron y comprometieron su dulcan bajo la decada
que toda ella consta de una foja y esto medio pliego y que
conste doi el presente en esta villa los años dia my y año al principio
y Calendario

Indistim. de la de Decada

I Certeza mi
Joseph Antonio Capado

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEPTESIEN Y QVATRO.
TAX QVATRO.

Senor

CX^{mo} Senor

Los Hde Reg^s Sindic Procurador y Huembam^{to} de la villa de Agua
biba en obediencia al mandado por Hc^r por auto de cinco de
los Corrientes, en que se sirve mandarles Informe sobre el conte
nido del pedim^{to} dado en dho dia por Francisco Exarque Albitax
con su mayor respeto y veneracion exponen, que es cierto, que a
dho Exarque se le condujo en Albitax en Concejo abierto en el
año de Setenta y nueve no por cuatro años como supone, sino por
tres que se finalizaron en el San Miguel de setiembre de mil sete
cuenta quarenta y dos; Y tambien lo es que el siguiente de quarenta
y tres, sin embargo de que los Señores se quejaban de la mala asisten
cia, esperando su enmienda, que asi lo prometia alas diversas re
presentaciones que se dio el Huembam^{to} antecedente lo mantubo por el ci
gado año de quarenta y tres; Pero habiendo llegado a tanto su des
cuido, como el que se a experimentado que toda su ansia y anelo
consiguió a emplearse todos los dias en el ejercicio deazar pescar,
otras diversiones de que se a seguido, que por falta de curacion ange
riado muchas Caballerias con notable perjuicio de los labradores que
con mayor clamor an abitado el dho, y puesto a este Huembam^{to} en
el preciso estado de haberle despedido; Para cuya despidida se llamó
a concejo general, el que se congrejo habiendo intervinido mucho la
Exarques y expresado otros al Sindic Procurador que llamaba de calle
en calle no querian asistir y que daban por hecho lo que el Huembam^{to}
hiziese; en cuo concejo se resolvió la despedida y la admision de otra
Albitax, como resulta del testimonio que este Huembam^{to} presento, que actu
al mundo estó sinbindo la conducta a Sabayfauion hasta aoso y comple
cion de los Señores, No podiendo dejar de juzgar este Huembam^{to} que
aun el mismo Exarque despedido se vio y menciono por tal, pues en dichos
los Señores a juzgando la conducta, y aun en el de Ley Parra en bre

á votos con Los demás Presidentes como resulta del Testim^o que este Biumba
mismo presenta bien que noticiosa de sus desacatos, sobre seis lugares de menor
población demás bajo su condado, y de habélos sentenciado en el de Ley Parroq^u al
tiempo que capituló en este no lo ha querido admitir; I quando á esto
este Despacho recurrez á H^{Ex}: D^r después de cominado el año de la suya
condición, habiendo callado todo el tiempo con los gobernadores de
no haberse hecho su despedida llamando con tiempo suficiente, y sin exigir
sir el fin, pues aunque se quiera suponer así lo cierto es que en el día
antecedente al de la despedida la sole díaz orden al Pregonero para que á
son de mandar combocar el Consig^o General, y Los que tenian Caballería como
resulta del dicho testimonio que este Biumbam^o tiene presentado de parte de
arriba, I también lo es que se Junto el Consig^o General, I que fue el
Sindico Procurador por Los Casas y Calles llamando para despedirle lo
mismo ejecutó el Pregonero; I que lo referida despedida Fadmisionde
el nuevo condado lo ha sido á acordarban^{to}. Del lugar lo ca-
lificaro la exigencia sumaria que por H^{Ex}: se mande como lo pi-
gea el exagero en su Petim^o que se trate de su despedida en conse-
jo General, en que seca dificultoso traga de su parte otros que lo
que ágradado por testigos, que son Los que frecuentemente le acor-
dan á Casar y pescar como soy muy familiares y amigos; en
cuya atencion I de que quanto exige este Biumbam^o resulta por
la Información que á este atañgan

El H^{Ex}: suplico se sirba delaxar que este Biumbam^o á cumplido
por su parte con lo mandado por H^{Ex}: I en vista de todo se
sirba aprobar todo lo ejecutado ó mandado aquella que fuere del
agradado de H^{Ex}: que está pronto á executar este Biumbam^o.

francisco Betabe Alde Joseph margell regidor

Joseph Antonio Legado C^o de Biumbam^o fíjame por mi, por Miguel
Rebullido Pug^o, Jaime Martin Sindico Procurador que no saben fa-
mar de que doi fu^{te}



ESTATE MARQUIS.

CELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SISTECIENTOS Y QVARA
TAX QVATRO.

85

Laraq. y 500. Gerv se cde 1711. Terc. que
81

Regente

se pobia

casaques

Sagraba

santana

Glorotiner

Pradid

carrasco

Declarase por Vna hecha la expedida
el Albergar a la Villa de Qvaron en Stan.
Co
Coaque celebrada por el Consiglo General
en Veinte y siete d' Junio del Corrente

Año, I dho Coaque turno q. p. 200
en este asunto lo execute en la villa
donde se veinte ese expediente